Piedecuesta,10 de febrero de 2025

SEÑORES:
FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CIUDAD

REF: Denuncia por posible PECULADO PORR APLICACION OFICIAL DIFERENTE ART. 399 C.P. en la administración del municipio de Piedecuesta, por presunta implementación de DOBLE CONTABILIDAD en el manejo financiero de dicho municipio.

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la Ley 1755 de 2015 , me permito realizar la presente petición:

HECHOS:

PRIMERO: El pasado 27 de mayo de 2024, la Corporación Concejo Municipal de Piedecuesta, aprobó el plan de desarrollo 2024-2027 denominado "HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA", plan de desarrollo presentado por la actual administración municipal. El citado Plan de Desarrollo Municipal, se aprobó mediante el acuerdo No. 053 de 27 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Preocupantemente, en el acuerdo 053 de 2024, en la tabla No. 186 (Contenida en el documento del citado acuerdo, en las páginas 403 y 404 del documento aprobado), tabla en la que se describe la capacidad de endeudamiento del municipio de Piedecuesta, según el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 - 2033 se observan reportados valores correspondientes a los ingresos corrientes del municipio (Sin descontar vigencias futuras) para las vigencias 2023, 2024, 2025 , 2026 y otras más, muy inferiores a los ingresos corrientes del municipio (Sin descontar vigencias futuras), reportados a la Contraloría General de Santander, según informe presentado por el citado ente de control el pasado 23 de enero de 2025 (Ver Anexo I), ante una denuncia presentada por esta veeduría, por una posible falsa motivación de un acto administrativo (Acuerdo 058 de 2024 - Ver anexo II), mediante el cual se autoriza al actual alcalde del municipio de Piedecuesta a efectuar un empréstito por 30.000 millones de pesos.

Imagen 1. Ingresos Corrientes Municipio de Piedecuesta PDM 2024-2027

Tabla 186. Capacidad de Endeudamiento Según Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 -2033

Concepto	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97) 2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	**118.077**	**121.619**	**125.268**	**129.026**	**132.897**
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	118.077	121.619	125.268	129.026	132.897
1.2 Vigencias futuras	0				
2. Gastos de funcionamiento	**43.304**	**44.603**	**45.941**	**47.319**	**48.739**
3. Ahorro operacional (1-2)	**74.773**	**77.016**	**79.327**	**81.706**	**84.158**
4. Saldo de la deuda (4.1-4.2-4.3+4.4)	**80.653**	**78.839**	**74.295**	**71.728**	**70.683**
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2+4.1.3+4.1.4)	90.605	88.270	83.839	84.295	86.728
l4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior	90.605	80.653	78.839	74.295	71.728
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior - financiada con regalías	0				
4.1.3 Valor de los créditos contratados en la vigencia y no desembolsados		7.617			
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos			5.000	10.000	15.000
4.2 Amortizaciones de la deuda (4.2.1-4.2.2+4.2.3)	9.952	9.431	9.544	12.567	16.045
4.2.1 Amortizaciones de la deuda para la vigencia	9.952	9.431	9.544	12.567	12.295
4.2.2 Amortizaciones de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0				
4.2.3 Amortizaciones del nuevo crédito					3.750
4.3 Créditos condonables					
4.4 Amortizaciones de créditos condonables					
5. Intereses (5.1-5.2+5.3)	**10.028**	**12.582**	**15.749**	**14.202**	**12.156**
5.1 Intereses de la deuda para la vigencia	10.028	12.582	11.163	9.616	7.785
5.2 Intereses de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0				
5.3 Intereses del nuevo crédito			4.586	4.586	4.371
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	13%	16%	20%	17%	14%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	68%	65%	59%	56%	53%

Imagen 2. Ingresos Corrientes Municipio de Piedecuesta - Informe Contraloría

Capacidad de Endeudamiento
PIEDECUESTA

Valores en millones de $

Concepto	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97) 2023	IPC Proyectado 3,0% Proyección de Capacidad Legal de Endeudamiento 2024	3,0% 2025	3,0% 2026
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	**153.672**	**158.282**	**161.843**	**167.922**
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	153.672	158.282	163.031	167.922
1.2 Vigencias futuras	0	0	1.188	0
2. Gastos de funcionamiento	**34.825**	**35.870**	**36.946**	**38.054**
3. Ahorro operacional (1-2)	**118.847**	**122.412**	**124.897**	**129.867**
4. Saldo de la deuda (4.1-4.2-4.3+4.4)	**80.654**	**80.656**	**76.386**	**74.982**
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2+4.1.3+4.1.4)	90.614	89.360	85.656	86.386
4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior	71.943	80.654	80.656	76.386
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior - financiada con regalías	0	0	0	0
4.1.3 Valor de los créditos contratados en la vigencia y no desembolsados	18.671	8.706	0	0
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	0	0	5.000	10.000
4.2 Amortizaciones de la deuda (4.2.1-4.2.2+4.2.3)	9.960	8.704	9.270	11.404
4.2.1 Amortizaciones de la deuda para la vigencia	9.960	8.704	9.270	11.404
4.2.2 Amortizaciones de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0	0	0	0
4.2.3 Amortizaciones del nuevo crédito	0	0	0	0
4.3 Créditos condonables	0	0	0	0
4.4 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0
5. Intereses (5.1-5.2+5.3)	**10.020**	**10.135**	**10.577**	**10.704**
5.1 Intereses de la deuda para la vigencia	10.020	10.135	9.863	8.561
5.2 Intereses de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0	0	0	0
5.3 Intereses del nuevo crédito	0	0	714	2.143
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	8%	8%	8%	8%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	52%	51%	47%	45%
SEMAFORO = Estado actual de la Entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
SOLVENCIA=intereses de la deuda/ahorro operacional/cobertura de riesgo	13%	12%	11%	11%
SOSTENIBILIDAD=intereses de la deuda/ahorro operacional/cobertura de riesgo	52%	51%	47%	45%

Se expide en Piedecuesta, a los 12 días del mes de septiembre de 2024.

TERCERO: Como se puede observar en la imagen No. 1 contenida en la presente denuncia, alarmantemente para la vigencia 2023 en el documento del PDM se reportaron ingresos (Sin descontar vigencias futuras) por un valor de 118.077 millones de pesos, y en la tabla contenida en el informe solutivo elaborado por la Contraloría General de Santander con fecha del 23 de enero 2025 (Ver Anexo I) se reportan ingresos para la misma vigencia por un valor de 153.672 millones de pesos, existiendo una diferencia superior a los 35.000 millones de pesos, como se puede evidenciar en la imagen 2 aqui contenida.

CUARTO: Seguidamente se puede observar que también existe una diferencia exagerada en los valores reportados en documentos expedidos por la actual administración municipal o suministrados a un ente de control por parte del ente territorial, vigencias 2024, 2025 y 2026, hecho que abre la duda sobre la posible existencia de una doble contabilidad en la administración del municipio de Piedecuesta, y un presunto delito de Peculado por Destinación Oficial Diferente Art. 399 del C.P. no solo durante el actual periodo de gobierno, sino también durante el anterior por lo que se puede observar en la información correspondiente al periodo 2023.

QUINTO: Es importante mencionar, que el informe entregado por la Contraloría General de Santander finaliza con la siguiente observación: "*Visto lo anterior, respecto de las premisas mencionadas, la información y documentación allegada en la denuncia, no resulta procedente remitir el requerimiento a proceso auditor conforme a lo preceptuado en la Ley 1757 de 20153 y la Resolución No 000256 de 20214 e indicado anteriormente, debido a que* ***observamos que el ente territorial incurre en posibles conductas de competencia del Ministerio Publico, sin evidenciar hasta el momentouna posible conducta en el escenario fiscal en el presente caso." (Negrilla fuera del texto original).*** Es decir, el ente de control fiscal encontró posibles irregularidades de índole disciplinario ante la denuncia presentada, misma denuncia que se está tramitando ante l a P r o ocuraduría General de la Nación, pero que a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno. El hecho mencionado es preocupante y se suma a que el actual alcalde del municipio al señor Oscar Javier Santos Galvis, en primera instancia le fue declarada el pasado 13 de enero la nulidad de su elección como alcalde municipal, por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander. Estos dos ultimos hechos nencionados, sumados a las alarmantes diferencias en los ingresos corrientes del municipio reportados por el municipio en documentos diferentes, amerita la realización de un proceso auditor que le dé a conocer a la población Piedecuestana, la realidad de la información financiera del municipio y saber si loa diferencia de las cifras de la información de cada una de las anualidades correspondientes a los ingresos corrientes del municipio, corresponden a un error de transcripción o si definitivamente se está presentando una doble información contable y si esto es así, saber desde cuándo se está presentando esta situación.

SEXTO: Ahora bien es importante recalcar, que el actual secretario de hacienda municipal, es el mismo que ocupo el cargo de secretario de hacienda municipal en el anterior periodo de gobierno.

SEPTIMO: Es imperioso tener en cuenta en un posible proceso auditor, la información suministrada por la Contaduría General de la Nación sobre el balance de ingresos y gastos entregados por el municipio de Piedecuesta, para los periodos del año 2000 al año 2022, información que se adjunta a la presente denuncia en formato Excel, para lo cual se hará necesario solicitar a dicha entidad los balances de ingresos y gastos para las vigencias 2024 y 2023.



PETICIONES

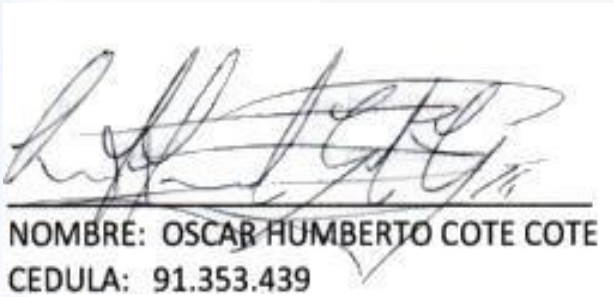
PRIMERO: Solicito respetuosamente a la Fiscalía General de la República, abir una investigación de responsabilidad penal sobre la posible implementación de doble contabilidad en la administración del municipio de Piedecuesta, para determinar el porque existen cifras diferentes en los ingresos corrientes del municipio de Piedecuesta en el Marco Fiscal a Mediano Plazo Contenido en el PDM 2024-2027 Y la información allegada por la Contraloría General de la Nación en el informe del 23 de enero del año en curso;. De igual manera para determinar la razón de las inconsistencias de los dos citados documentos con a los reales ingresos proyectados para el actual periodo según la información de los dos Marcos Fiscales de Mediano Plazo presentados por la misma administración y si en la administración del municipio de Piedecuesta, se ha implementado una doble contabilidad durante los periodos de gobierno involucrados en la actual denuncia, lo cual podría determinarse como un posible Peculado Por Destinación Oficial Diferente.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente a la Fiscalía General de la República, informar a través de medio digital o impreso, sobre las actuaciones realizadas sobre la denuncia presentada

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones por favor enviar correspondencia a la siguiente dirección Transversal 1 F Norte No. 4D-36 de la Urbanización Ciudadela la Argentina del municipio de Piedecuesta (Santander), de igual manera se pone a disposición la siguiente dirección de correo electrónico oscarcote82@hotmail.com y el siguiente número celular: 322 8407057.

Atentamente:



NOMBRE: OSCAR HUMBERTO COTE COTE
CEDULA: 91.353.439

ANEXO I



Ciudad: Bucaramanga	Fecha: **23** de enero de **2025**	Consecutivo: **0209**

Señor:
OSCAR HUMBERTO COTE COTE
oscarcote82@hotmail.com

Ref.: RADICADO INTERNO: DPD-25-004 - SIA ATC: 192025000008

ASUNTO: ***"DENUNCIA RATIFICACIÓN POSIBLE DAÑO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, POR EMPRESTITO AUTORIZADO BAJO ACUERDO MUNICIPAL FALSAMENTE MOTIVADO."***

Señor Oscar Humberto Cote **-** oscarcote82@hotmail.com , reciba un cordial saludo, es de agrado conocer de su gran disposición para fungir como garantes y veedores de los recursos públicos del Departamento de Santander, ya que con esto generamos una unión entre la ciudadanía y la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.

En consecuencia, nos permitimos informarle las gestiones realizadas por nuestra entidad en lo siguiente:

1. Nuestra entidad recibió el documento a través de correo electrónico, trasladado por la Auditoria General de la República.

2. Participación Ciudadana, calificó el documento como DENUNCIA con fundamento en la Ley 1757 de 2015[1] y la Resolución 000256 de 2021[2] expedida por la Contraloría General de Santander.

3. Participación Ciudadana procedió a radicar en debida forma la denuncia en el sistema de atención al ciudadano SIA ATC bajo el número **DPD-25-004 - SIA ATC: 192025000008.**

4. Procedimos a solicitar información **al municipio de Piedecuesta - Santander.**

5. El sujeto de control municipio de **Piedecuesta – Santander,** aportaron la información requerida, acerca de "Denuncia ratificación posible daño fiscal en el municipio de Piedecuesta, por empréstito autorizado bajo acuerdo municipal falsamente motivado".

6. Así las cosas, conforme a los documentos aportados, por el municipio de Piedecuesta - Santander, se evidencia:

- Anexo 1. Certificación de fuente de financiación convenio CO1.PCCNTR.6407334_
- Anexo 2. Registro Presupuestal – RP
- Anexo 3. Informe y acta parcial 01
- Anexo 4. Informe y acta parcial 02
- Anexo 5. Informe y acta parcial 03
- Anexo 6. Informe y acta parcial 04
- Anexo 7. Certificación ingresos contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones 2024 - 2027_
- Anexo 8. Certificación de capacidad de endeudamiento
- Anexo 9. Proceso contractual empréstito SH-CE-0133-2024
- Respuesta RAD SH. REC00219-25

[1] Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
[2] Por la cual se reglamenta la atención, seguimiento y trámite de los derechos de petición y denuncias en la Contraloría General de Santander y se deroga la Resolución 000396 del 31 de mayo de 2017
.

7. Procedimos a revisar la información adjunta a la respuesta presentada por el sujeto de control donde se evidencia:

Estado convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.6407334, **en ejecución.**

ACTO O HECHO CONTRACTUAL	FECHA	OBSERVACIONES
Fecha Suscripción del contrato	06 de junio del 2024	
Acta de inicio	17 de junio del 2024	
Plazo contrato	Seis (6) meses y quince (15) días	
Valor contrato	Dos mil trescientos cuarenta y un millones veintidós mil novecientos treinta y nueve pesos ($2.341.022.939)	
Prórroga Tiempo 1,2,3	15 de enero del 2025	
Adición en valor	N/A	
Suspensión 1,2,3	31 de diciembre del 2024	
Reinicio	15 de enero del 2025	
Terminación del contrato	15 de marzo del 2025	
Liquidación del contrato	N/A	
CDP	27 de mayo del 2024	24-00492
RP	06 de junio del 2024	24-02181

Con relación a lo anterior y soportes de respuesta se evidencian cuatro informes de supervisión mediante los cuales se da fe del cumplimiento y ejecución de las actividades convenidas.

De otra parte, la administración municipal de Piedecuesta informa que la actualización catastral se implementará a partir de la vigencia 2025 y en la matriz plurianual fue contemplado el ingreso de los recursos y además allega certificación en la cual indica:
(...)Que, en el Plan Plurianual de Inversiones del municipio de Piedecuesta presentado en el Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Equipo por Piedecuesta 2024 – 2027" se contempló el ingreso dado por la actualización catastral como puede ser visto en la tabla resumen por las cuatro líneas estratégicas que lo componen durante las vigencias 2024 – 2027

Línea estratégica	2024	2025	2026	2027
Línea Estratégica No 1: Derecho Humano E Inclusión Social	281.691.873.169,52	282.835.235.238,87	337.831.784.868,84	304.383.080.809,07
Línea Estratégica No 2: Transformación Productiva Por La Competitividad Y La Convergencia Regional	6.885.101.383,44	4.841.621.715,12	7.963.424.907,95	11.223.302.214,15
Línea Estratégica No 3: Seguridad Humana, Justicia Social Y Buen Gobierno	22.659.782.461,32	38.449.204.417,33	18.747.845.875,67	21.850.171.709,00
Línea Estratégica No 4: Justica Ambiental Y Acción Climática	2.032.172.428,00	1.478.000.000,00	1.710.000.000,00	1.536.000.000,00
Total, general	**313.268.929.442,29**	**327.604.061.371,32**	**366.253.055.652,46**	**338.992.554.732,21**

(...)
Evidenciándose soporte de respuesta, de memoria parcial 2 en archivo en formato PDF de resultado de lo convenido.

8. Con relación al acuerdo 058 del 26 de septiembre de 2024, evidenciamos que el municipio de Piedecuesta – Santander, con antelación al mentado acuerdo contaba con capacidad de endeudamiento para la realización del respectivo contrato de empréstito, para lo cual el municipio en respuesta nos aporta evidencia donde Certifica:

Que el Municipio de Piedecuesta en cumplimiento con la Ley 358 de 1997 posee una capacidad de endeudamiento por TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000.00); con un indicador de SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA, determinando por el saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes del 51% con cobertura de riesgo, de un límite máximo del 100% establecido en la norma en mención que le permiten están en SEMAFORO EN VERDE.

Capacidad de Endeudamiento
PIEDECUESTA

Valores en millones de $

		IPC Proyectado		
		3,0%	3,0%	3,0%
		Proyección de Capacidad Legal de Endeudamiento		
Concepto	**Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97) 2023**	**2024**	**2025**	**2026**
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	**153.672**	**158.282**	**161.843**	**167.922**
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	153.672	158.282	163.031	167.922
1.2 Vigencias futuras	0	0	1.188	0
2. Gastos de funcionamiento	**34.825**	**35.870**	**36.946**	**38.054**
3. Ahorro operacional (1-2)	**118.847**	**122.412**	**124.897**	**129.867**
4. Saldo de la deuda (4.1-4.2-4.3+4.4)	**80.654**	**80.656**	**76.386**	**74.982**
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2+4.1.3+4.1.4)	90.614	89.360	85.656	86.386
4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior	71.943	80.654	80.656	76.386
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior - financiada con regalías	0	0	0	0
4.1.3 Valor de los créditos contratados en la vigencia y no desembolsados	18.671	8.706	0	0
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	0	0	5.000	10.000
4.2 Amortizaciones de la deuda (4.2.1-4.2.2+4.2.3)	9.960	8.704	9.270	11.404
4.2.1 Amortizaciones de la deuda para la vigencia	9.960	8.704	9.270	11.404
4.2.2 Amortizaciones de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0	0	0	0
4.2.3 Amortizaciones del nuevo crédito	0	0	0	0
4.3 Créditos condonables	0	0	0	0
4.4 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0
5. Intereses (5.1-5.2+5.3)	**10.020**	**10.135**	**10.577**	**10.704**
5.1 Intereses de la deuda para la vigencia	10.020	10.135	9.863	8.561
5.2 Intereses de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0	0	0	0
5.3 Intereses del nuevo crédito	0	0	714	2.143
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	8%	8%	8%	8%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	52%	51%	47%	45%
SEMAFORO = Estado actual de la Entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
SOLVENCIA=intereses de la deuda/ahorro operacional/cobertura de riesgo	13%	12%	11%	11%
SOSTENIBILIDAD=intereses de la deuda/ahorro operacional/cobertura de riesgo	52%	51%	47%	45%

Se expide en Piedecuesta, a los 12 días del mes de septiembre de 2024.

9. Ahora bien, con relación al contrato de empréstito El municipio de Piedecuesta indica que, celebró el contrato de empréstito con la entidad bancaria Bancolombia CO1.PCCNTR.7183967 denominado “BANCOLOMBIA HA ACORDADO PRESTAR A EL DEUDOR HASTA LA SUMA SEÑALADA EN EL APARTE “MONTO DE LA OPERACIÓN” DE LA PARTE 1.2, LA CUAL SE ENTREGARÁ A SU PERFECCIONAMIENTO Y UNA VEZ SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES” y que, a la fecha, la entidad bancaria Bancolombia **NO** ha realizado desembolsos derivados del contrato de empréstito denominado *“BANCOLOMBIA HA ACORDADO PRESTAR A EL DEUDOR HASTA LA SUMA SEÑALADA EN EL APARTE “MONTO DE LA OPERACIÓN” DE LA PARTE 1.2, LA CUAL SE ENTREGARÁ A SU PERFECCIONAMIENTO Y UNA VEZ SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES”*

10. De otra parte y frente a tema de ***“posible daño fiscal en el municipio de Piedecuesta, por empréstito autorizado bajo acuerdo municipal falsamente motivado”,*** encontramos que: el establecimiento de nulidad y restablecimiento del

derecho de acto administrativo frente a falsa motivación, corresponde a un juez de la República, luego es importante mencionar que la Contraloría se encarga de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, de manera posterior y selectiva, conducente a proteger el patrimonio público en cumplimiento del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 65 de la Ley 80 de 1993 – "de la intervención de las autoridades que ejercen control Fiscal".

Así mismo, no se dará traslado a la Procuraduría General de La Nación, por cuanto, su requerimiento ya fue trasladado al ente competente Procuraduría General de la Nación, por la Auditoria General de la República (AGR) para que determinen la presunta falta en la que incurrieron en el ámbito disciplinario.

Visto lo anterior, respecto de las premisas mencionadas, la información y documentación allegada en la denuncia, no resulta procedente remitir el requerimiento a proceso auditor conforme a lo preceptuado en la Ley 1757 de 2015[3] y la Resolución No 000256 de 2021[4] e indicado anteriormente, debido a que observamos que el ente territorial incurre en posibles conductas de competencia del Ministerio Publico, sin evidenciar hasta el momento una posible conducta en el escenario fiscal en el presente caso.

Por lo anterior, damos por concluida su solicitud

Atentamente,

OMAR ANDRES CALVETE ALVERNIA
Asesor Cod 105 Grado 01
Contraloría General de Santander

ACTIVIDAD	*FUNCIONARIO*	*CARGO*	*FIRMA*
PROYECTÓ	LEONARDO SILVA MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)	LSILVA
REVISÓ	OMAR ANDRES CALVETE ALVERNIA	ASESOR OPICS	OACA

[3] Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
[4] Por la cual se reglamenta la atención, seguimiento y trámite de los derechos de petición y denuncias en la Contraloría General de Santander y se deroga la Resolución 000396 del 31 de mayo de 2017.

ANEXO II

Constancia: El día 01 de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No 058 del veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO
Asesora de Despacho

Piedecuesta, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 058 del veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veinticuatro (2024), fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) y posteriormente en plenaria de sesión extraordinaria en segundo debate el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad a la certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal el treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

En consecuencia

RESUELVE

Sancionar el Acuerdo No. 056 del veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por intermedio de la Secretaría General y de las TIC publíquese dentro del término establecido en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994. Por intermedio del Despacho del Alcalde remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del Artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las Secretarías Oficinas pertinentes y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÒSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Revisó: Abg. CAROLINA MANTILLA DIAZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Abg. MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO – Asesora de Despacho
Elaboró: NINI JOHANNA RODRIGUEZ SOTO – Apoyo a la Gestión – Despacho Alcalde

CONCEJO MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ACUERDO No. 058 de 2024

Septiembre 26 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de PIEDECUESTA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012 Art. 18, Acuerdo 009 de 2017, Acuerdo 002 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERNDO

a. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 311 de la Constitución Política *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

b. Que de conformidad con el Articulo 313 numeral 3° de la Constitución Politica, concordante con el numeral 3°, y parágrafo 4 numeral 1° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; así como el Decreto 1333 de 1986, en sus artículos 92 numeral 7 y Artículo 279 numeral 2, corresponde a los Concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos de empréstitos, autorización de endeudamiento y negociación de empréstitos.

c. Que la Constitución Política en su artículo 315 señala que: Son atribuciones del alcalde: ... 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

d. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012 es atribución del Concejo Municipal decidir sobre la autorización al alcalde para contratar empréstitos.

e. Que la Ley 80 de 1993 establece en su Artículo 41. (...) Parágrafo 2o. Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la

presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales (...).

f. Que el artículo 1 de la Ley 358 de 1997 establece que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago y el artículo 2 de la Ley en mención señala que se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

g. Que mediante Acuerdo Municipal No. 004 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Piedecuesta: "HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA 2024-2027", señalando en el capítulo 4°. "Componente financiero y matriz inversiones", apéndice 4.2.4.1 "Capacidad de Endeudamiento" contiene los recursos de crédito distribuidos por año.

h. Que de acuerdo con el plan de inversiones previsto en el marco financiero del Plan de Desarrollo "HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA", se hace necesario recurrir a las operaciones del crédito como fuente de financiación, con el fin de financiar los siguientes sectores de inversión, relacionados con el mejoramiento de instituciones educativas, mejoramiento de malla vial, mejoramiento de escenarios deportivos, reposición de redes de acueducto y alcantarillado y fortalecimiento de gobierno territorial.

i. Que, en el plan de desarrollo municipal, establece como fuente de financiación, recursos del crédito, para la ejecución de proyectos que permitan el cumplimiento de las metas establecidas en los diferentes programas.

j. Que, una vez realizado los estudios y análisis financiero pertinente, y expuestos en reunión del COMFIS, y con concepto favorable de sus miembros, se determina que el Municipio de Piedecuesta se ajusta y cumple con los indicadores y requisitos que sobre operaciones de crédito público establecen la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003, de tal modo que la sostenibilidad de la deuda territorial está asegurada.

k. Que la presente solicitud de autorización para realizar operaciones de crédito público, cumple con los indicadores de endeudamiento contemplados en la Ley 358 de 1997, **SOLVENCIA = interés/ahorro operacional – Sin cobertura de riesgo** del 8% y **SOSTENIBILIAD = saldo de la deuda/ingresos corrientes- Sin Cobertura de riesgo** del 51; superávit primario Ley 819 de 2003 y el monto, plazo y condiciones, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Municipio

l. Que el costo de inversión estimado del proyecto en esta etapa asciende a la suma TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) los cuales serán financiados con recursos del crédito

m. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, y el marco normativo aplicable a las operaciones de crédito yo endeudamiento de las entidades territoriales, requiere autorización del Concejo Municipal hasta por valor TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) para financiar los proyectos de inversión previamente.

n. Que el Consejo Municipal de Politica Fiscal COMFIS, emite concepto favorable para autorizar al señor Alcalde, realizar operaciones de crédito público, por la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000).

o. Que la sociedad calificadora de riesgos Fitch Ratings - asignó calificaciones nacionales de largo AA-(col)' y corto plazo 'F1+(col) al municipio de Piedecuesta. La Perspectiva de la calificación de largo plazo es Estable.

En mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal, para celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Municipal y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: En desarrollo de la presente facultad, el alcalde podrá suscribir el contrato (s) de empréstito respectivos que requiera, fijar plazos, negociar tasas, otorgar las garantías, pignorar rentas y en general celebrar todos los actos que sean necesarios para desarrollar la facultad concedida en el presente Acuerdo, para lo cual deberá tener en cuenta la normatividad legal sobre la celebración de los contratos de empréstito. La Administración Municipal propenderá por obtener las mejores condiciones financieras del mercado en los créditos que contrate".

Parágrafo 2: Facúltese al Alcalde Municipal para pignorar hasta el ochenta por ciento (80%) del impuesto predial unificado y hasta el ochenta por ciento (80%) del impuesto de industria y comercio, como garantía del empréstito.

ARTÍCULO SEGUNDO: La destinación de los recursos, según la autorización dada en artículo primero, con destino a financiar y/o cofinanciar los siguientes sectores en cumplimiento a las metas que están contemplados en el Plan de Desarrollo "HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA 2024-2027":

Sector	Valor
Gobierno Territorial	$ 5.000.000.000
Vivienda, ciudad y territorio	$ 8.000.000.000
Educación	$ 6.000.000.000
Deporte y recreación	$ 6.000.000.000

Transporte	$ 5.000.000.000
Total	**$ 30.000.000.000**

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal por intermedio de la secretaria de hacienda, una vez suscrito el contrato (s) de empréstito presentará un informe escrito a esta Corporación sobre las condiciones de los mismos. De la misma manera en el primer periodo de sesiones ordinarias de cada uno de los años en que esté vigente la presenta autorización, y cada vez que le sea requerido, por intermedio de las oficinas que hayan realizado la contratación, rendirá informe sobre el estado de avance y ejecución de las obras e inversiones financiadas y/o cofinanciadas con los recursos del empréstito que acá se autoriza; así como también un informe actualizado sobre el estado de la deuda del Municipio, la deuda contratada durante el periodo y la evolución de los indicadores de capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda".

ARTÍCULO CUARTO: El término para el ejercicio de la autorización concedida será de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En todo caso, para ejercer la autorización deberá encontrarse vigente la calificación de riesgo otorgada por una entidad legalmente habilitada para ello.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Piedecuesta, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO
Presidente Concejo Municipal

DANIEL LEONARDO MUTIS RUEDA
Primer Vicepresidente

RAMIRO ANDRES ORTIZ BECERRA
Segundo Vicepresidente

MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

CERTIFICAN

Que el ***ACUERDO N° 058 DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** fue debatido y aprobado en **COMISIÓN PRIMERA COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en primer debate el **día 22 *de Septiembre de 2024 y posteriormente en Plenaria de sesión extraordinaria en Segundo debate el 26 de Septiembre de 2024***, al tenor de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y Acuerdo 005 de 2020.

H.C PONENTE COMISION PRIMERA. RENE MAURICIO ARIAS

La presente certificación se expide en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO
Presidente Año 2024

MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General